

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

APRUEBAN CONVENIO DE PRÉSTAMO QUE HAN CONVENIDO EN CELEBRAR PERU Y EL "BIRF" HASTA POR UN MONTO DE 30 MILLONES DE DOLARES, PARA FINANCIAR EL PROYECTO ALTO MAYO

DECRETO SUPREMO N° 032—83—EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley 23509 se autoriza al Poder Ejecutivo a concertar durante 1983 operaciones de crédito externo a plazos mayores de un año, hasta por un monto equivalente a US\$ 1,900'000,000.00;

Que, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— ha convenido en otorgar un préstamo para ser destinado a financiar la ejecución del Proyecto Alto Mayo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo;

Que el Instituto Nacional de Planificación ha asignado prioridad a la ejecución del citado proyecto;

Que el Banco de la Nación ha aprobado su intervención en su condición de Agente Financiero del Estado;

Que con la presente operación no se sobrepasa el monto anual de endeudamiento autorizado y la misma se encuentra dentro del Programa Anual de concertaciones para 1983;

Que sobre el particular han informado favorablemente las Direcciones Generales de Crédito Público y de Presupuesto Público, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio;

Que la Contraloría General de la República no ha encontrado precedente;

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 16360 y las Leyes 23556 y 23509 y el Decreto Legislativo N° 5;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el Convenio de Préstamo que en 8 artículos y 7 anexos han convenido la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— hasta por el monto equivalente en diversas monedas a US\$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) los mismos que serán destinados a financiar la ejecución del proyecto que se precisa en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

El préstamo será pagadero mediante cuotas semestrales con vencimientos entre el 01 de Agosto de 1987 y el 01 de Febrero del año 2,000, devengando intereses a una tasa anual para cada período de intereses, según se define en el contrato, igual a 1/2% anual por encima del costo de desembolsos calificados para el último semestre que termina antes del inicio de dicho período de interés, además se pagará una comisión de compromiso de 3/4 del 1% anual sobre el principal del préstamo no retirado y otra comisión de US \$ 443,350.00 por una sola vez.

Artículo 2°. — Autorízase al Embajador del Perú en los Estados Unidos de América o a quien haga sus veces a suscribir, en representación de la República del Perú, el Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo anterior así como los documentos complementarios que se requieran para su ejecución.

Artículo 3°. — El servicio de amortización, intereses y demás cargas del préstamo que se aprueba por el presente Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le corresponda en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4°. — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.